

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 8

Cuaderno No. 104

Año 1731.

No. de hojas útiles 74.

Autos seguidos por doña Dionicia de la Cruz,
contra D. Rodrigo Mateos Gago, Albacea y tenedor
de bienes de D. Bartolomé Rosales, sobre su
derecho a la propiedad de una casa.

CA-104

CA 60

DOC 534

F 76

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CORTE SUPERIOR DE LIMA
ARCHIVOS GENERALES

1757

RA - J. C. - C. - "G" 1724-1774

Autos seguidos por don Rodrigo Mathos
Gago alcaide y tenedor de los bienes
de don Bartholomeo Rosales defunto, sobre
la posesión de una casa en el pueblo del Cusco,
una herencia y otros bienes.

18 de Noviembre de 1731

1731

En virtud de la Real Cedula de V. Magestad de 10 de Mayo de 1730 en virtud de la qual se mandó que el Sr. D. Juan de Guzman, Oidor de V. Magestad en el Real Consejo de Indias, se encargase de la Vista de los Autos de fe que se celebrasen en las Indias, y de la custodia de los Autos de fe que se celebrasen en las Indias, y de la custodia de los Autos de fe que se celebrasen en las Indias...



Mano de...

Yo, el Rey, en virtud de lo qual se mandó que el Sr. D. Juan de Guzman, Oidor de V. Magestad en el Real Consejo de Indias, se encargase de la Vista de los Autos de fe que se celebrasen en las Indias, y de la custodia de los Autos de fe que se celebrasen en las Indias, y de la custodia de los Autos de fe que se celebrasen en las Indias...

en la Ciudad de los Reyes, de la provincia de Parí, a los 15 dias del mes
de febrero de mill e quinientos e treinta e cinco años. Yo el Rey
nuestro señor el Rey, mandamos dar fe de lo que en esta parte
se ha acordado e se ha de cumplir en su real cédula.

Yo el Rey
Francisco de Borja y Aragón
El Rey



Domingo Machuca y Lago Albalá y Tenedor
 bienes de Bartholome Rorales difunto vecino y fue
 del Real del Cercado por ser ante Vn. Como Dicho
 aya lugar en Dho y Dho y Como consta del Poder y test
 tar y Cofesiones En devida forma presento otorgador por e
 Dho D. Bartholome Rorales su hijo mayor fallecido Dicho el
 poder, y el Cap. D. Melchior y su sucesor sucesor
 segun los no de los Comuicados nombrados por sus Albalas
 Tenedores y bienes e instituye asu Alma para hereder
 con las demas sup. fijos y la Dicha Capellania, cuyos bienes
 existen todo en poder del Dho Cap. D. Melchior y su
 sucesor, y Consta de ello, y queda lo pararse a las demas
 Dhas conducentes al Cumplim. de la voluntad del Dho
 difunto, y bien segun Alma rebase y su Aqueantada Dha
 se hagan los mandamientos de los Dchos Tenedores, y Naves
 cuyos terminos.

Vn. jufo y sup. y Dicho y representado el Dho poder
 tar y Cofesiones reserva de Concederme lancha y hacer lo
 Dho Inventarios, y de los ream con el del defensor de
 Legador, y Obispos y de Dho D. Leon Felipe Capellan
 nombrado en la Capellania y cuando fundar el Dho Dicho
 y Consta, anexo del Dho Cap. D. Melchior y su
 Coalitacion, y hereder de bienes Dho acompañado comitendo
 Dho Inventarios a sup. y guarano por refert, y fijos y
 Dho Digo y poder los bienes fijos una hora y un negro y otros
 Dho Naves han en poder del Dho Cap. D. Melchior y su

Los dichos Inventarios se hagan con la estatuta, y se
 requiera por ay que pagar los el uso de lo que se gastado con el
 real y entera del dho dñs quando ay de dar, y se manda
 que se detenga los dhos bienes logados, y se han causado y causare
 Juan Melgarejo y manifeste todo los dhos bienes, y que lo haga
 bajo de su rram. e representando maynas contiene otros en que
 orade de ellos pido ut supra.

Dijo del dho dñs de la villa de Canete y de la villa de Calango
 a las Quatrocientas. Cabezas Encomienda nombrada Calango su
 dñs del Conquistador de la villa de Canete y Encomienda de
 las Casas y de la Encomienda de la villa de Canete y de la villa de
 la dho Capellanía y se se haga el Inventario de las dhas
 Cabezas Elegadas y de las demas y huviere en el dho dño de
 tierra casa, y huerta y reareque todo ello en persona abonada
 se obligue a dar. Congazo.

Juan Melgarejo y manifeste todo los dhos bienes, y que lo haga
 bajo de su rram. e representando maynas contiene otros en que
 orade de ellos pido ut supra.

Dijo del dho dñs de la villa de Canete y de la villa de Calango
 a las Quatrocientas. Cabezas Encomienda nombrada Calango su
 dñs del Conquistador de la villa de Canete y Encomienda de
 las Casas y de la Encomienda de la villa de Canete y de la villa de
 la dho Capellanía y se se haga el Inventario de las dhas
 Cabezas Elegadas y de las demas y huviere en el dho dño de
 tierra casa, y huerta y reareque todo ello en persona abonada
 se obligue a dar. Congazo.

Juan Melgarejo y manifeste todo los dhos bienes, y que lo haga
 bajo de su rram. e representando maynas contiene otros en que
 orade de ellos pido ut supra.

y vista por su merced desp que con seña y con seño
 a esta parte para que haga lo en bono y en mal
 y se renda el dño con esta con de las partes que espresa
 y al pñ mñ dñs si se le no se sigue al caso Juan de mil
 gares que manifieste todo los bienes y que lo haga
 bajo de su rram. e representando maynas contiene otros en que
 orade de ellos pido ut supra.

gaxya esta parte ma ni felleto vienes que expre
para supong an en yndonfario y cumpla con la
son de M. u. a. y. s. h. e. r. e. d. o. n. d. e. v. i. e. n. e. s. c. o. m. o. d. e. u. e. a. n. o.
prouyo mandoy fra mo compare con del P. D. n. foron
soluio de castro abijado della A. a. u. d. i. e. n. c. i. a. y. s. a. s. e.
son de re. J. u. g. a. d. o. = 4

Al Mayor de la
Ciudad de Lima

Al Sr. D. Juan
de Alsedo

En
Lima

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y nueve
de febrero de mill Setecientos y ochenta y quatro y en el C. D. P.
de la Real Audiencia de Lima en virtud de el auto de su Magestad
de la Real Audiencia de Lima en virtud de el auto de su Magestad
de su Real Audiencia de Lima en virtud de el auto de su Magestad
de su Real Audiencia de Lima en virtud de el auto de su Magestad

Al Sr. D. Juan
de Alsedo

Otra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dicho dia
y año dicho y en el C. D. P. de la Real Audiencia de Lima en virtud de el auto de su Magestad
de su Real Audiencia de Lima en virtud de el auto de su Magestad
de su Real Audiencia de Lima en virtud de el auto de su Magestad

Al Sr. D. Juan
de Alsedo

Otra

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dicho dia
y año dicho y en el C. D. P. de la Real Audiencia de Lima en virtud de el auto de su Magestad
de su Real Audiencia de Lima en virtud de el auto de su Magestad
de su Real Audiencia de Lima en virtud de el auto de su Magestad

Al Sr. D. Juan
de Alsedo

En
Lima

En la Ciudad de los Reyes del Peru en dicho dia
y año dicho y en el C. D. P. de la Real Audiencia de Lima en virtud de el auto de su Magestad
de su Real Audiencia de Lima en virtud de el auto de su Magestad
de su Real Audiencia de Lima en virtud de el auto de su Magestad

Integuno de febrero de mill Setecientos y treinta y un
Años yo el Escrivano hice una Titucion como las de
la Puerta al Cap Juan Melgarejo en su Persona
que lo yo y emendio de que day sea

Yo el Escrivano
Francisco de la Cruz
Capo su

En Rey Don Alonso = De
pan lo que la Presencia de
ren como yo el Doctor Ma
yor Don Bartholomeo Ro
sales Natural que de
claro Sen de la Ciudad
de los Reyes de el Peru
Mico Luciano de Don An
tonio Cavapaco y de Dona
Ana de la Cruz Difunta de
uno del Pueblo de Lden
cada un de Padino en la
Lengua Castellana el tanto
emfermo en Jania de la
enfermedad que Dios

esta Santa Trinidad

Dame presente en la
caja de memoria y contenga

esta Santa Trinidad
con su padre y con el

espiritual y con el

de la Santísima Trinidad

Padre Hijo Espiritu Santo

que personas distintas y unido

lo Dios Verdadero y no de los

demas que se han hecho Confes

sa y Predica de nuestra San

ta Madre Iglesia Catholi

ca Apostolica Romana y

top de su Magestad y

Enra Cabida y Ingreso de
y Moa como fatholico y fiel
Christiano Dijo que en quan
to la gravedad de su occiden
te de nome da Lugar de
mi hermanero con el de
para que fusese y por que
las Casas tocares al de
cargo de mi Conuersia y
Quen de mi Alma las
tengo tratadas y con fendas
con Don Rodrigo Ma
theo Gago y con Juan Mel
gare so por tanto Diego
de Arana de la presente

Yo les doy mi Poder y Necesidad
sano En Derecho a los
Dios dichos para que Cada
uno En el Lugar que aya
lo sean Declarados de aqui
es de mi felesamiento y no
antes hagan y fadieren mi
testamento En la forma
que de lo tengo Comuni-
cado mandando En el
que ya des de luego Man-
do que quando la Volun-
tad de Dios Nuestro
Senor fuere servido de lo
tratar de esta presente

Yo La mñ. Cuerpo amovible
do Conel. Abito de nuestros
Padre San Juan. Sea ad
Deputado En la Iglesia del
Colegio de Santiago del
dicho Pueblo del Cercado
do Penota. Iglesia Pan
te y lugar que parecen
amos Muaces a Cuya Ecua
on de la forma de infirme
na y entiendo y el dia del
dicho dia y como el Regu
one Sedra una trisa can
tada o fuer la labor mñ. Alma
Cuyo gastos de pagaran

De mis Venes -----

Ten mando a las mar
das favoras y afortunadas
Suatos Reales Congue
Las a Santo de mis Venes
y otros quatro a los Santos
Lugares de Texuapetla
Donde Cristo nuestro
bien o no nuestra Santa
Se denon -----

Ten Declaro fca Cara
do y Velado Segun Poder
de nueva Santa Mo
dre Teresa Con Peasón
La Rodriguez Bollejo

Yo Juan de Alarcón
no no fernando fernando
lo algunos numero fern
go ninguno Nro Na
tuales y ante lo Deda

no para que foyte — — —

Yo Juan de Alarcón
Dico Declaro que la di
cha mi muger me de solo
municado que en el Re
namente que quedare de
el Valor de tres Casas
que por dos vienes tenia de
Loponga una Capellanía
ya libre y ciento de la Tu
ni de don Cesario y Luro

plendo Conuoluntad
doy facultad á los dichos
mis Aluaceas Como test
memarios que doy á
la Refenda mi muger
para que foygan á
dicha Capellania en la for
ma que de lo comun
cado y Conel Cargos
grauamen de las misas
que les Paraxeros y
en las Paraxerías
ganes que por Vuestro
breve y por lo que es al

2
Nombramientos de Pa
Nombramientos de Pa
Comunicado que me
tengo hecho. Con Dectad
racion que di su bendida
Sendo Natural de
de nombrar a Estephan Capa
Van Proprietario de dicha
Capellania y en su Dese
cto o deservido y Profesora
a otro qual Lizen el que
Cada uno en actividad de
ordenarse de lo mismo
da siendo esta Natural

y Caso que no haya a casa
son Luen de los Pueda
Atener a l Orden de uno
Entonces deade nominan
por apellan que la duxa
a qual Luen de adonde
Pobre que subiere Cuyo
Orden deade observan imbro
Cablemente quando total
Duse da por daren si lo es
ta la voluntad de lado
que dicha un Cexosa de
funta y así lo Declaro
para que conste — — — —

40

Yo Ben Decano que en el testa
mento que otorgo la dicha
mi muger Jaco por via de
Legado a Nuestra Señora
de la Concepcion del
Pueblo de el Barcado Vein
tepeos y de ello tengo Pa
gado diez y los otros diez
Restantes mando se

Paguen de mis Oneros -
Yo Ben Decano que la dicha
mi muger mando se se
desen a Nuestra Señora
de Calango Des Vacas
de Documentos que de p. son

Damo a los dichos mis Alca
Sea Devoto fagan las dichas
Dias Van y a lo Decha

to para que fagere

Ten mandado de le den
a Bernardo de Figueroa
Juanoperos y otros quatro
peros a Juanico el Ché
chero

Ten Dado que en
el Pueblo de Calango
Con Sea un Dito l'endu
atro cientos pesos los quales
tengo pagados y no de lo
sa alguna de ello y así

Lo Declaro por que foy
Ten mandado a Nuestra
Señora de Copacabana de
los Naturales en la
Capilla que esta a la
entrada de la Merced
Dos pesos y otros dos pesos
a Nuestra Señora de
cramentado de el Pueblo
de el Mercado los quales
de pagarán de mis bienes.
Y para cumplir pagar es
te poder para testar y el
testamento que ena diada
se hizere de hoy y nombro por

mis Muñecas Ferre Jores de
Venes en Primer Lugar
a Don Rodrigo Mateo
Gago en Segundo al dicho
Juan Melgares a ambos a
do Tanto y a cada uno In-
solidum y con Igual fa-
cultad de que lo que el uno
comenzare el otro lo medre
Inescaja a cabe y les doy
Poder Vassante para que
Cada uno en su Lugar y ti-
empo Entremetidos mis Ve-
nes los Vendan y Rema-
ten en el modo de la Publica

42

Quera de ella Dando fianças
de Pago Chancasiones
en quito y lances y Paresien
do en su caso ante las Jus
tas y otras buñales que
con Derechos fueran de
dir y demandar Juan Luis
rellan lo executan embax
gan para Pedimentos y lo
demas Dilaciones que son
benigan y fueren de otro
Municipe todo el termino
que la Ley tercera y tres de
Joto dispone que y de Proximo
Ademas que habre no

Nuestro

— — — — —
Cumplido y Pagado Este Po
der para llevar y el tena
mento que en su virtud
fuera hecho mandas y Legado
y en finera y enterramiento
el Remanente que que
rare de mis bienes deudas
Derecho y acciones que en
sual suera manera
me pertenecan que tuyo
y nombra por mi heredero
a mi Alma para que lo que
asi fuere de Conuencio
en su fragio de ella a
teno anoten en ninguno

Herederos forosos y con
forme a Derecho me fue

dany de van Heredax---

En el presente deuco

yanulo y doy porningunos
y deningun Vala nre
fexo dros quales Lucea

testa me nro Cobialo

Podades para testar y otras ul

timas Disposiciones que an

tes de de la aya fecho y

longado por escrito o de pala

bra que Luano que no tal

gan ni hayan fee en

Tanto ni fuera del dolo

Este Poder para Herencia
y el Testamento que en
La Ciudad de Sucre que
Luego Seguardo Cum
plaz lo sea en forma
mo y final Voluntad en
a Luya bñay forma que
ma aya a lugar en Dece
cho = que el fecho en la
Ciudad de los Reyes del
Peru en Veinte y Cuatro
do de Enero de mil y
treientos y treinta y un
anos yo el Obispo de Guayaquil
enyo el Presencio de

Cubano doy fee Conoco y tan
bien d'adoy de Como. A taua en
Su Embro. Tavo memoria y em
ten d'embro. Natuxa

Segun las Preguntas y
Repreguntas que se fue en
Codigo otorgo y no fuesse por lo
tan sangrado del Braro
a Surruago lo fuesse uno
de los tiempos que se fue
con llamados y Regalos Tu
an de Louaton = el The
niente Diego de The
Voda = Christo del Louaton
Juan Jacobo Sando
Vega Presentes = Arme

go y por tanto del Notario
de Juan de Quatona
mi Dago Cayetano Bas
Luis Escobedo de Busta
questa

Edicto = En la Ciudad de los Reyes
de la Pena en veinte y
cuatro de febrero de mil
setecientos y treinta y un años
ante mi Escribano Publico
y tengo presente el Sr.
Jefe mayor Don Ba-
tholome Rosales a quien doy
fe conoco y dfo que por qu-
anto tiene hecho otorgado
su Poder para estar ante

Diego Layetano Basques
Cauano de Su Magestad
oyda de la fecha y por que en

el tiene que anaden a las
nas cosas lo que anaden por via
de soldado & Instrumento

Publico ena queya via
forma que mas ay a lugar

en Derecho Declara
y en voluntad de fumplo

lo siguiente

En Declara que en el Pue
blo de Santiago de Deaca
do tenetres Casas que que

han por vienes de persona

Don Pedro Sarmiento de Gamboa
al Sr. Don Juan de Ovando
y su hermano de Dios y de la
Vniversidad de dicha Persona Real
Don Sarmiento de Gamboa Deso. Deso.
puesto de fundarse un año
de un año de un año de la
go. Como la Universidad
Eclesiastica y asimismo
tiene el otorgante de el arado
y auer que de lo por el
Docenas de Bacos Cardu
ales Don Juan de Ovando
y otras y las demas que
de allan de bendan

Con Su Provedido de 16

de 15 de febrero de 1564

para que se den argueltas

y Comentes para dicho año

de 1564

En Dedena que lo dio

Su Alteza que lo dio

de 15 de febrero de 1564

de 15 de febrero de 1564

de 15 de febrero de 1564

de 15 de febrero de 1564

de 15 de febrero de 1564

de 15 de febrero de 1564

de 15 de febrero de 1564

de 15 de febrero de 1564

De Vros Pueden Honr
tra Capellana Casados que
habiene mas Sobrey Vnta
do Refinando Suropa
el Sacen dote es que fuere muy

Natura

Item Dedaa que la dicha Pe
tra Balleo Sumagea de
sopra sus Vnes Vanas deen
tes de Herras y una Cassa
Con su Buena y en el Pue
blo de Salango y estas le don
den y comunco a lo organte
Las diez y ennegare a Don
nardo de Figueroa y a Juan Chi
chero de Buenos de las dcha

Juan de las Torres y Herederos 47
manda que sus Aluaceros hagan
dicha Encomienda que a él es su
voluntad.

Yo Don Pedro de Alarcón
en su nombre mandado que quedé
las personas ciertos Reyes sea
Juan Diego Vazquez
sus Padres y otros se den
a la Capilla de Nuestra Señora
de la fundación que está
fundada en la Iglesia de dicho
Pueblo de Salango que asimismo
es su voluntad.

Yo Don Pedro de Alarcón
manda que a los dichos Reyes
mando de Figueroa y Juan Chi
cheos Sobrinos de la casa de dicha

En Muger de los de Don
Vezcoy Don Loro a Cadavino
que es lo de go. Desfueroy por
denado la dicha

Yten manda que a nuestra
Señora de Copabana que es
tal en su Iglesia a la entra
dada de la Merceda de se
den desperos para ayuda de

Su adorno y Curo

Yten manda de le desnotas
desperos a Barrocinio Pa
Caarnero de la Iglesia
de el Pueblo de Sanora
go de el Mercado que an en su
Voluntad

Don Pedro de Jene Antonio 18

En que Venidos Procedidos
de una Casa que le Compro y
Luego deasen le Coste los de
ella y para aora no lo ha he
cho mande que luego que
Lorrayga des Muere Pas
quen dichos Venidos

Don Pedro de Jene

un Negro nombrado Grabal

de esta Casa el qual es

de su voluntad de bendapad

ra de feneral y Entero

Don Pedro de Jene que la dicha

Petrona Dalesa su muger

Yo el Puesto de la Serena
la Virgen de la San de la
de dicho Pueblo del Mercado
Veníepeso y de otros términos
gados al Reverendo Pa
dre Maestro Joseph de Pe
ralta de la Compañía de
Jesus y Cura actual de dicho
Pueblo del Mercado Dies
peros mandas que sus Alu
deas Pagan los otros dies

Restantes

Y en Declaracion su bre
nes tres mulas y un Caballo
Y lo demas que de allener

Despues de su fallecimiento de

19

que se hizo y bencano

En la forma de

traga este dicho Cedula

que quise que tanca mente

Con el dicho Poder para

tar y el testamento que en

venta o se tiene de que se cum

plaz execute por su ultima

y su propia Voluntad en

aquella baya forma y en

salga en Derecho

el otorgante a que se fue

Contra de que estaba en todo.

Qua cuando no firmo por la
quabedad de da accidente
Lo firmo a durmiego un testigo
Que lo fueron llamado don Roge
do el Licenciado. Don
Pedro de Miranda = Juans
de Louaton y Joseph de Ri
bas Presentes = amuego de el
otorgante y testigo = Don Pe
dro de Miranda = amuego
suyo Jayerano de Madrid
de Escribano Publico

Edmundo = En la Ciudad de los Reyes
es de al Juan en Veinte

Yo Dn Juan de Tenorio de mull
Secretario y letrado y un años ante
mi el Escrivano Publico y te
tigo Don Bartolome Ro
sales a quien doy fe como

quando emfirmo en Cama
Dijo que por tanto tiene

hecho y otorgado de Poderpa

ra tener ante Diego Layeta

no. Bagues Escrivano de

de Magestad Nra de

un y quatro de este mes

de mes y por que en el tened

ganar cosas que anadido y di

ta y aora lo hace por este Cob



Dicho testamento de Escritura
Publica en Nagayabia y forma
de Leyes aya lugar en Derecho
Declara lo siguiente

Yo sumeramente Declara que
de las Casas que tiene en
el Pueblo de Caldera de
la una de ellas Caspa el
torante con Petrona Balle
so casada que es una Peque
na que esta y mediata a la
de Domingo Mique y ten
da con la Casa que tiene el
torante en la Laguna de la
Fuente de ella a la Calle y

Solar que llaman de Poco U
La qual dicha casa de la de
a Persona de la Casa de
mano en Pagay Remune
racon de el mucho Cuydado
ya suenna que le deudo
y deve en su enfermedad
porque esta lagua y Poca
Como siya Propia de
que deva de Inpedimento
Al Honra el otorgance despues
esto por Dapoda para Nostros
que sobre dichas Casas y de
mas sus Vienes se funde una
Buena memoria de mis

Procurador de Leyes por qual
sea de entender sobre las Dos
Casas Restantes y de mas Vie
nes que tiene expresado
que asi es su voluntad

En Declaro que es de su
propia de Bestia y el nombre
de casa Doñas la una con
Doniense de Plaza y la otra
casa quadrifilla de sede
y entrego a la dicha Doñi
na Sabermana que asis su
Voluntad

En Declaro que una de
gna Luciene el otorgante

Combra da Maria de Jesus
Ihermano bo la qual Esu bole
ntad que de ty todo a la di.
cha Domicia de la Causa
Ihermano que asu enu bo

22

ntad.
Iten Declara que endicho
Poder para testar tiene nom
brados por Patrones de dicho
aniberrano a Don Rodrigo Ga
go y al Capitan Juan Mel
garesu su Cunado y asu mesmu
los tiene nombrados por sus Al
uacates ya ora querey con bolun
tad que de a Patron de
dicho aniberrano Sobel

de dicho Capitan Juan Melga
reso de Cuna do Con la fa
cultad de que me Fueda
ra nombrado por Patrono y
los nombrados tengan la
mismas facultad de y en
nombrando otros y lo que
hables andesen lo que
tiene Nombrados el
otorgante en Poder pa
ra testar y a falta de otros
en de Poder nombrar Ca
pellanes los Patronos
y
que fueren devediendo

En dicho Ambrosio Prefiero
do siempre a los Sacerdotes So
bres y bntuosa que en esta bo lun

23

dad

Y Ten Declara que los Dos
Caras Sobre que sean de For
poner el Ambrosio de un
figura y la bien Conto das la
oficias que necesitan de
Suena que enen Corrientes
para que se puedan tener

dan

Y Ten la forma Referida dare
y otorga Cuidado Cobran lo
A qual tiene de quien
de Cumpla y le quite por

La ultima y Summa de la
tao Junta mente Conclui
cho Poder Paruero y el
otro fobdula que tiene otorga
do entoda lo que no fuerne
Contrario a lo dicho Cob
dulo asilo de otorgo y no
famo por que de no Poder
lo haer por la gravedad de su
accidente firmo lo a duaxuep
unterro que lo fuerne
llamados Rogados los hi
Cerrados Don Juan de la
bien de Mex y Texar = Don

Pedro de Miranda Presbitero
y Juan Bautista Henao Pe
Semes = ameyo de el otorgante
y por testigo Don Francisco Nubi
ca Thery Thera = conueniente
co Cayetano de Stuedorodo Escribano
Publico

Por lo

En la Ciudad de los Reyes
de el Peru en primero de
febrero de mill Setecientos y
treinta y un años ante mi
el Escribano Publico y testi
go Don Bartholome de Ro
sales Estar enfermo en la
may de lo que por quanto tiene
otorgado su Poder para que

ante Diego Cayetano Diaz
Luis Escobedo de San Fran-
cisco el dia Veinte y Lu-
atro de Mayo de mil y se-
tecientos y noventa y cinco
y ordenado que de sus bienes
se ponga un arriero de
mas Pregonero de Leyo Escri-
ta Jurisdiccion Eclesiastica y
acompania de todo lo pertenecien-
te a Escritura Publica en el
lugar en Derecho Declarado
lo siguiente

Y Teniendo en cuenta que

La dicha Capellania que sea de
fundar en todos los Venes que
Luedaxon de Pretona Balles
Su Inger Defunra y de los
de el oryano sea Colanba
y Zufeta a la Jurisdiccion de
Santica y nombra por Primer Capel
lan de dicha Capellania al Licenciado
Don Francisco Leon Tacapete
y de menores honderes para que
se pueda honderarse a título de
dicha Capellania y despues de su
fallecimiento puedan nombrar otros
Capellanes los Patronos los quales
andere el Primero el Capel
tan Juan Melgarejo su Luna
do y afalta de este a de ennan

por Patron de dicha Capellania
El Capitan Rodrigo Gago y este
adereña la facultad de nombrar
doctos Patrones y los nombrados pue
dan nombrar otros que a su
voluntad

Y en la forma de esta Real Cedula es
el dicho Cobdillo el qual se
guarde Cumplay lo ecause por el
may Postimera Oduatad Junta
mente con el Poder para testar y
lo demas Cobdillos que tiene otorga
dos en lo que no fueren Contrarios
unos años a los dichos otorga y no fa
mo por la gravedad de su acci
dente firmo lo a du rme gou
ernador que lo fueron el Doctor

Don Juan de Alvarado Don Alonso de la
 Pena Monenegro y Don Francisco Polo Pre-
 sentes y dicho otorgante don fe yo el Escriba-
 no Publico Estaba en modo de acuerdo y emendi-
 miento Natural segun las Preguntas y Repre-
 guntas que le hizo segun los dichos Vtopas= am-
 ego de la otorgante y presento Don Alonso de la
 Pena= ante mi Francisco de Ayerano de Alvarado
 de Escubano Publico emmendo= me de la Co-
 xer= no bale= venado= de no bale=

en Cuenca Con el Poder para extra de donde de aco En esta la do que
 Paralelo fecho y otorgado ante Diego Gaxano Proveedor de Indias que queda
 en el Real de Indias Publicas y con los señores Caballos otorgado ante mi
 a todo cierto y verdad Concedido y consentido a que me mande y para que con
 pmissio mado debidamente a Don Rodrigo Gago uno de los Alvarado y Alvarado
 Alvarado del Real de Indias mayor Don Bartholome Parales de el Real de Indias
 del Peru en Ovebia de Indias defensor de Indias de Indias de Indias y un año
 dando registro a lo bor saca Concedido y consentido a Don Alonso de la Pena de Alvarado
 de Indias y Don Francisco Polo Presente

En Testimonio de lo qual

Yo el Escrivano de Indias
 Francisco de Indias
 de Indias

Don Alonso de la Pena

Don Juan de Alvarado

[Faint, illegible handwritten marks and signatures]

Nota aqui me tiene paga da la diligencia de las autoridades
go y se me pague todo lo actuado en adelante. Fe en la villa de
1731

Ayudando


Arch. B. 31

Podria para Fernan

de los de la Península
Yo como
Yo como

Yo como
Yo como
Yo como



Fras. y p[re]s[en]te
de el [illegible]
de el [illegible]
de el [illegible]
de el [illegible]

quando en su adhesion
y fugas y se me comencando se de que de el
mandamiento por lo que me a la [illegible] y se me
alofa y por lo que me a la [illegible] que se me
el [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]

Auto

En su apensa me a mandado de [illegible] y notifi-
se le a [illegible] de la [illegible] [illegible] el [illegible] me [illegible]
se pide a [illegible] [illegible] mandado y [illegible] con [illegible]
del Doctor Don Lorenzo [illegible] de [illegible] [illegible] de [illegible]
Cria Real [illegible] y a [illegible] de [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

En

En la Ciudad de los Reyes del Peru en [illegible] de
lo de mill [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible] y [illegible]
y notifi que ha de saber el auto de [illegible] a [illegible] de la [illegible]
de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible] de [illegible]
en [illegible] personas que lo oyen y enmendando de que de [illegible]

[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible]

Juan de Melgarayo Traxido y conjunta persona de Domicio
 de la Cruz en los autos del cumplimiento del testamento de el
 Suxento m. Barthome Doraly y lo demas deducido y acordado
 en las autos del escrup. de el dho. presentados por el defensor de
 legados y otros pias; Digo que de su Contesto se reconoce muy
 Unionbemente Croiden a que la negra y demas bienes legados
 se le entreguen a la dha mi muger y se le libre el Mandam. de
 el peticion que para aprehender los pios a el y lo qual
 el dho. pito y sup. se diera de Mandar de me libre el dho mandam. de
 para que deme entreguen dha negra y demas bienes pios Justicia
 de el dho. que apedimento de dho defensor demando que la dha mi
 muger presentase la Escrup. de Compra que de la casa legada de
 Cotongo a dho Barthome Doraly y otra cosa todavia su muger
 cumplidos con los mandados ago presentacion de dho mandam. de
 y el cual consta que la dha Compravon la dha Casa que le
 de la a la dha mi muger. Asi mismo ago demostacion
 el testamento que otorgo la dha persona de dha muger de
 dho difunto y el cual consta de la a el dho su marido
 la parte que tiene en dha casa legada a la dha mi muger
 sin que en alguno. Con lo qual se beneficia el pleno dominio
 que este tenia en dha Casa y que asi pudo disponer de ella
 como lo hizo legandose la a la dha su hermana
 en remuneracion de lo mucho que le deuia por las
 asistencias que le avia echo Luis Lopez de el
 como lo expresa en la Carta de el dho legado

En la cual expresa su última voluntad aunque
aun no dizquiere antes de dha Casa en el dho
Código y otorgo para esta disposición la separa del
Alfonsos de la Capellania y mandó fundar el
los demas bienes =

Y atendiendo a las Cláusulas del testam.
de dha Doctora su mujer, esta dho disposición
de dha de las tres Casas para dha memoria de dha
Doctora. Y tanto que se le ha de pagar a alguno
al dho su marido el cual pudo donar las dhas
dos Casas aunque no le alcanzara su dho
en el derecho de la mitad de los gananciales
de los cuales pudo disponer el testador y lo qual
dho pido y suplico ayaga por su entada dha dho de las
Compras de la dha casa y por el mortuado del
dho testam. y mande se despache el dho mandam.
juntam. para la posesion de dha Casa en el original
original el dho testam. por el Jefe de Justicia y Jefe
Procurador de dha Casa. Se manda que el
Chaplan sin perjuicio de dho curador con
dho defensor y con el Capellan y es así y
aunque se le rogó a este y espajado el
termino y dias me no a respondido en su
dho dha de dha dha =
Y dho pido y suplico la ayaga ayaga

En la furaquel
 y ultimo otro mande a sex Segun y Como lleuo pedida
 y Sex de Justicia fias de las

Juan de Melgar

Y Vista por Su Magestad en lo quini par ultima
 Audiencia de este Real Consejo de lo criminal y civil
 fuese de oficio mandado dar traslado y auer
 lo por escrito y fias con presencia del Notario
 Dn Lorenzo Pico de Casas Juzgado de esta
 Real Audiencia y asien de este Juzgado

Alcaldes de la
 Real Audiencia

Almoxarife
 Juan de Melgar

En la Ciudad de la Reyna de Persea fue de mano de mi
 letrado y notario y en año de el Rey de Castilla y de las Indias
 fuese de oficio mandado dar y el auto de ser a la Real Audiencia
 de esta ciudad y a cada uno de los señores de la Real Audiencia y a cada
 uno de los señores de la Real Audiencia y a cada uno de los señores de la Real Audiencia
 y a cada uno de los señores de la Real Audiencia y a cada uno de los señores de la Real Audiencia

Juan de Melgar

En la Ciudad de la Reyna de Persea fue de mano de mi
 letrado y notario y en año de el Rey de Castilla y de las Indias
 fuese de oficio mandado dar y el auto de ser a la Real Audiencia
 de esta ciudad y a cada uno de los señores de la Real Audiencia y a cada uno de los señores de la Real Audiencia
 y a cada uno de los señores de la Real Audiencia y a cada uno de los señores de la Real Audiencia

Juan de Melgar

Con el nombre de Don Pedro de Pineda... Carta de mi...
 ba desde que yo Comigo Pineda ballego y de...
 lo ballego y de los q. los años mis padres y abo. hijos est...
 fe Maenta Cami... y la...
 y entendi... Natural y...
 Carta Natural y...
 Ma...
 Roma y de aque...
 Ma...
 Ma...
 Ma...

Primeramente Ma...
 Ma...
 Ma...

...
 Ma...
 Ma...
 Ma...

...
 Ma...
 Ma...
 Ma...
 Ma...

...
 Ma...
 Ma...
 Ma...

edad de tres años la Mada M^a de Jilar lo qual Mudo de edad de diez
y cinco años

y vende Claros que se casada de segundo Matrimonio con Fran
Pisante y tubieron Dos hijos lo qual Mudo con

y vende Claros que se casada y belada de tercer Matrimonio con
Pascualholome Restales y tubieron dos hijos mi marido Inacio Saquibidoro
lo qual y el libro M^a de Jilar

Bienes de
Casapaya
Capellana

Las otras dos
de su casa marido
con su consorte
en sus claujales

y vende Claros que tengo por mis bienes una Casa en el barrio de
Pisla que se heredó de mi Padre y mi madre y la otra Casa Man
yola de que he mi marido D^o Pascualholome Restales el cual sus días de
su vida y de sus hijos de su fin y muerte nombra para Capellan
Pasague y el dize para su alma de mis bienes un cas y por el alma
de mi madre y de mi padre y de mis hijos mandó que se pague cada un
mes cada año de un real de sus bienes de los Claros de Claros
mi voluntad

Bienes

y vende Claros que tengo por mis bienes una casa en el barrio de
yola de fondo de M^a Muzgo y ena diuallitay una Manilla de ba
yola de Castilla color de M^a Mendra con sus joyas de alfa ma
con falde de su marido Nabal y albaydo y un libro de Plantas con
en la ley Nueve y mandó que todo se venda pasague y agabinga mi
voluntad es mi voluntad

Bienes

y vende Claros que tengo por mis bienes una casa en el barrio de
yola de fondo de M^a Muzgo y ena diuallitay una Manilla de ba
yola de Castilla color de M^a Mendra con sus joyas de alfa ma
con falde de su marido Nabal y albaydo y un libro de Plantas con
en la ley Nueve y mandó que todo se venda pasague y agabinga mi
voluntad es mi voluntad

Bienes

Mas digo de Claros que tengo por mis bienes una casa en el barrio de
yola de fondo de M^a Muzgo y ena diuallitay una Manilla de ba
yola de Castilla color de M^a Mendra con sus joyas de alfa ma
con falde de su marido Nabal y albaydo y un libro de Plantas con
en la ley Nueve y mandó que todo se venda pasague y agabinga mi
voluntad es mi voluntad

quero da casa de meu marido e de tudo que eu tenho e deo a mi marido e deo
Vitor Hugo de Albuquerque de Guarani em voluntad

Pieny
Casa que deo
depa seu marido
de suas hermanas
Dextone Vozale

quero da casa que tenho por mis bienes una casa con su buentia
Mando que lo que yo heredare de lo que mi marido con su bendicion deo
después de su muerte es deo a mi voluntad
Mas Diego que es de mi marido e de lo que con su bendicion deo
de su casa deo a mi voluntad

Pieny

quero da casa que con su bendicion deo a mi marido e deo a mi
voluntad e deo a mi voluntad e deo a mi voluntad e deo a mi voluntad
Mando que lo que yo heredare de lo que mi marido con su bendicion deo
después de su muerte es deo a mi voluntad
Mas Diego que es de mi marido e de lo que con su bendicion deo
de su casa deo a mi voluntad

Pieny

quero da casa que con su bendicion deo a mi marido e deo a mi
voluntad e deo a mi voluntad e deo a mi voluntad e deo a mi voluntad
Mando que lo que yo heredare de lo que mi marido con su bendicion deo
después de su muerte es deo a mi voluntad
Mas Diego que es de mi marido e de lo que con su bendicion deo
de su casa deo a mi voluntad

Pieny

quero da casa que con su bendicion deo a mi marido e deo a mi
voluntad e deo a mi voluntad e deo a mi voluntad e deo a mi voluntad
Mando que lo que yo heredare de lo que mi marido con su bendicion deo
después de su muerte es deo a mi voluntad
Mas Diego que es de mi marido e de lo que con su bendicion deo
de su casa deo a mi voluntad

Pieny

quero da casa que con su bendicion deo a mi marido e deo a mi
voluntad e deo a mi voluntad e deo a mi voluntad e deo a mi voluntad
Mando que lo que yo heredare de lo que mi marido con su bendicion deo
después de su muerte es deo a mi voluntad
Mas Diego que es de mi marido e de lo que con su bendicion deo
de su casa deo a mi voluntad

Pieny
Una casa de
mi marido

quero da casa que con su bendicion deo a mi marido e deo a mi
voluntad e deo a mi voluntad e deo a mi voluntad e deo a mi voluntad
Mando que lo que yo heredare de lo que mi marido con su bendicion deo
después de su muerte es deo a mi voluntad
Mas Diego que es de mi marido e de lo que con su bendicion deo
de su casa deo a mi voluntad

7 Paga Juan Pina Pagan es Homi testamento y thodene
Contenido de los y Nombre Pothitor y Mededores Dennis Linares
Don Martin D. Bartolome sales y por sua Con Pinares Alasph
uibas Alcalde ordo Nario D. N. qui h. de. A. ser. Cado y Day m. lo
Cen Cua. M. de. l. qual. qu. d. ere. h. o. r. e. m. e. q. u. e. r. e. e. s. N. a. s. e. i. a. n. o. C. o. n. t. r. e.
Nunfiasion de Pelucia Antte es C. u. b. a. n. o. q. u. e. d. e. y. f. e. o. n. m. a. t. o. n. d. e. l. l. o.
P. a. s. s. e. r. A. n. t. t. e. L. a. s. l. u. s. t. r. i. a. s. d. e. s. u. M. a. g. q. u. e. C. o. n. d. e. r. e. h. o. d. e. b. a. n. p. e. d. i. s.
D. e. M. a. n. d. a. t. o. s. J. u. r. a. n. y. q. u. e. r. e. l. l. a. y. D. e. q. u. e. l. l. a. r. P. o. a. t. h. o. l. o. L. o. d. i. m. a. s. q.
C. o. n. b. e. n. g. a. n. q. u. e. P. a. r. a. e. l. l. o. s. e. s. N. o. n. b. a. n. p. o. r. t. h. a. l. m. i. A. l. b. a. c. e. a. y. t. h. e. n. e. d. o. r.
D. e. M. i. s. b. u. n. e. y. L. o. D. a. y. t. h. o. d. o. m. i. P. o. d. e. r. a. C. u. a. P. l. i. d. o. C. o. n. t. i. b. o. r. e. q. u. e. d. e.
V. a. l. A. l. d. m. i. n. i. s. t. r. a. t. i. o. n. q. u. e. s. t. a. n. t. e. s. a. r. g. a. s. e. h. o. e. n. f. o. r. m. a. y. o. t. t. o. r.
g. a. d. o. P. o. r. e. s. C. u. i. t. h. o. c. o. l. o. P. a. l. a. b. i. a. s. d. a. l. b. o. e. s. t. e. q. u. e. s. t. A. l. P. u. e. s. e. n. t. h. e. a. g. o. y. o.
t. r. a. y. P. o. r. s. e. n. M. i. l. l. t. h. o. m. a. y. P. u. e. s. t. i. m. a. r. a. C. o. P. u. a. t. t. a. d. e. l. q. u. a. l. q. u. i. e. r. o.
s. e. g. u. a. r. d. e. y. C. u. a. P. l. a. C. o. m. e. n. e. s. t. d. e. C. o. n. t. i. n. e. n. q. u. e. s. e. h. a. l. a.
C. o. n. t. i. n. e. n. e. N. u. e. l. l. o. d. e. s. a. n. P. o. d. e. l. o. r. o. h. o. m. i. M. o. y. e. n. a. h. o. d. r. a. y. d. e. l.
M. i. s. D. e. d. i. s. i. e. n. b. r. e. d. e. l. a. n. o. d. e. M. i. l. l. e. t. t. e. s. i. e. n. t. h. o. s. t. r. e. i. n. H. a. d. i. n. o. s.
q. u. e. l. a. s. t. h. o. r. g. a. n. t. e. N. o. s. i. m. o. P. e. r. n. o. s. a. b. e. r. e. s. C. u. i. b. i. n. q. u. e. y. o. e. N. u. e.
s. e. n. t. h. e. s. C. u. b. a. n. o. D. a. y. s. e. l. q. u. a. l. e. s. t. h. u. b. o. e. a. s. a. l. i. b. e. r. e. C. u. i. s. i. n. v. e. n. t. o. n.
C. i. m. e. n. t. o. N. a. t. u. r. a. l. A. l. o. q. u. e. P. a. r. i. s. i. o. s. i. n. d. o. s. t. h. e. s. t. i. g. o. r. P. a. s. C. u. a. l.
C. i. l. a. C. u. i. y. b. e. n. a. r. d. o. D. e. e. s. t. e. s. C. i. n. t. h. e. s. a. n. t. h. o. A. l. c. a. l. D. e. s.
o. r. d. i. N. a. r. i. o. s. P. o. r. s. u. M. a. g. q. u. e. r. e. d. i. r. M. a. y. o. r. y. h. a. n. d. u. a. m. o. s. y.
A. l. g. u. a. s. i. l. M. a. y. o. r. M. e. l. c. h. o. r. d. e. l. o. r. m. i. y. e. y. P. r. o. C. u. a. d. o. r. P. o. q. u. e. d. e.
L. a. C. a. u. s. y. P. a. l. a. s. i. o. s. e. n. t. h. o. r. N. a. t. u. r. a. l. e. s. d. e. T. h. o. s. u. b. h.
y. o. t. h. o. t. h. e. s. t. i. g. o. r. q. u. e. s. a. l. l. o. P. a. e. s. e. n. t. e. J. u. a. n. M. i. l. m. o. s. e. g. o. y. m. i.
g. e. l. D. e. b. i. n. a. n. a.

Joel Prevostes en Paris de la Bibliothecque de la

Conte Mi

Joel Mas de la sanctor
Es de C. de

A
st
h
p
ae
lello
pedis
P
de
ve
-
70
2000
n
nos
ve
en
rial
es
7
de
i
ni

[Large decorative initial 'S']

Santa Cruz, Indio, Viuda de Antonio Basilio, así mismo Indio natural
 que fue del Pueblo de Santa María de Jesús de Guanoche, Jurisdicción de la Real Audiencia
 de este nombre = Santiago Lillo = Joseph Lillo = Joseph de los Rios Lillo = Joseph Censillas
 Lillo, sus hijos legítimos en la mejor vida, y porina que mas haya lugar en derecho, y
 ante Simón y Dorinos que por el testamento que con la solemnidad necesaria presentada
 meo, otorgado por el dicho Antonio Basilio en el dicho Pueblo de Guanoche, an
 tigos en el mes de Setiembre del año pasado de mill setecientos y veinte y seis, caso de su
 dispartición falló el qual compareció D. Juan Jacinto Peláez Jefe de la
 dicha Audiencia conca, aser nombrado e ynteruido a un los dichos su mujer e hijos
 legítimos, por sus únicos y universales herederos; Los así que mere los dichos q
 quedaron por su fin y muerte, fue una casa que esta con su pedano de Huerta en el
 dho de Santiago del Cercado, lo qual haiva y heredó de su Padre Diego Martínez
 esta por la distancia que ay del dicho Pueblo del Cercado Jurisdicción de esta Audiencia
 de esta la dicha Casa y Huerta, del dho de Santa María de Jesús de Guanoche
 donde tenemos nueva continencia asolencia, no la podemos abitar, y respecto de
 al presente tenemos fama de poder comprar unas tierras contiguas, y habitables
 en el dicho Pueblo de Guanoche, donde residimos, con cuyo beneficio, y cultura
 podamos mantenernos para cuyo efecto como venido en vender la dicha Casa, y
 Huerta, y para poderlo hacer, con las solemnidades de que se requiere por derecho.

[Large decorative initial 'S']

Simón y Dorinos y cumplimos que aviendo por presentado el dicho testamento, y en atención
 a lo que llevamos representado se olava de mandar se nos veiba informacion
 de la utilidad que se nos sigue, y nos en vender la dicha Casa y Huerta para un
 mejor uso que en el dho que llevamos expresado, y dada en la parte que ha
 de, concederamos licencia, para celebrar la dicha Venta con las solemnidades so
 breadas, otorgándose Simón y Dorinos para el efecto expresado, su autoridad
 y Judicial Decreto sobre que pedimos Justicia.

En esta Real Cédula mando que estas partes con la información de millares que
aprecen, y sea con elección del dho de los Procuradores generales de los naturales, y la
cometió a mí el presente Excmo público, y dado en na. ga. para pro. vee. sobre lo demás
que expresan en su escrípto, y así lo mando, y firmo.

Alcaldes de la
Peñayvilla

A Nery ^{no} Juan ay de ^{no} Juan ay de ^{no} Juan ay de

Excmo.

En la Ciudad de los Reyes del Rey, en veinte y ocho días del mes de Abril de mill
ovecientos y veinte años, yo el Excmo público Eche para lo contenido en el dho
de arriba a D. Francisco Berita y Torres, Procurador general de las Reales de este
Reyno, en su persona que lo yo doy fe.

Juan ay de ^{no} Juan ay de ^{no} Juan ay de

Testigo.

En la Ciudad de los Reyes del Rey, en veinte y ocho días del mes de Abril de mill
ovecientos y veinte años, Juan de Sella - Santiago Sello - Joseph Sello - Joseph Pota
en Sello - Joseph Cencillas Sello, Píada, hijos legítimos de Antonio Basillo, y de su
sus viudas, heredera, para la información que tienen ofrecida, y se les ha mandado
dar, presentaron por Testigo al Capitan Gaspar Lencates, natural que dho sea de es
ta Ciudad, del qual yo el presente Excmo público recibí juramento que lo hizo en
dho nuestro Señor, y a una señal de Cruz, según forma de derecho, so cargo del qual
prometió decir verdad en lo que le fuere preguntado, y siendo al efecto del dho
lo presentado que le fue leído - Dijo que es cierto que las partes que le presentaron
tienen y poseen en el Pueblo de Santiago del Cercado, una casa y su pedáneo de
Huerca, en el Paraxo de Colana, que la heredaron de Antonio Basillo, marido, y
Padre legítimo ^{que fue} de los que le presentaron, la qual esta desierta, y desamparada, en que
los susodichos tienen su continua asistencia en la Provincia, y Pueblo de Suao
chil, por cuyo motivo, no la pueden abitar, respecto de lo qual, halla este dho, que
los sea muy útil, y conveniente el vender la dicha casa, y Huerca, y sea comprada
vezas que expuso en su escrípto contiguas al dicho Pueblo donde residen
en Suao chil, con cuyo cultivo, y cultivo se puedan mantener en el
cuyo utilidad y provecho de dicha Venta, es notoria, y favorable a los
que le presentaron, todo lo qual dho sea la verdad, y lo que sabe so cargo del
juramento que dicho tiene en que se afirmó, y ratificó, siendo leído
ese su dho, y que no le sean las Generales de la Ley que por mí el pre
sente Excmo público le fueron declaradas, y que es de edad de treinta

años, y lo primero de que doy fee

Pedro y qual Gonzales

Alonso
Francisco de Almeyda

Testigo.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en el dicho dia, mes, y año dichos, las Herederos del dicho Antonio Basillo para la dicha su Informacion presentaron, por Testigo a Lorenzo Casaguarilla, Indio ladino en la Lengua Española, natural que dexo ser del Pueblo de Quacochán, del qual yo el presente Escrivano publico recibí Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz, segun forma de derecho, sorrago qual prometió decir la verdad en lo que lo fuere preguntado, y siéndole al tiempo del dicho presentado que le fue leydo = Dixo que sabe que por vlenos de Antonio Basillo dho vezino que fue de dicho Pueblo de Quacochán quedó una casa con su pedano de tierra, en el Pueblo del Cercado Jurisdicción de esta Ciudad, la qual huvieron y heredaron las partes que le presentan, del dicho Antonio Basillo, su heredero, y como legitimo que fue, la qual no pueden abitar por su asistencia continua en el dicho Pueblo de Quacochán, y por la mucha distancia que ay del, al del Cercado donde tienen la dicha casa, la qual quieren vender, para comprar tierras en el dicho Pueblo de Quacochán, con lo que por ella les dieren, y con su cultivo, y beneficio, manteniéndose en el dicho Pueblo, y siendo para el expresado efecto, siendo este Testigo que los veí y proveo a los que lo presentan el vender la dicha casa, y que se les puede conceder la licencia que piden para este fin; lo qual dho ser cierto y verdadero, y lo que sabe sorrago del Juramento que fecho tiene en que se apitmo, y ratifico, siendo leydo este su dicho, y no lo tocan las generales de la Ley que lo fueron declaradas, y que es de edad de Quarenta años, y lo primero de que doy fee.

Alonso
Francisco de Almeyda

Testigo.

Luego ynecontinent en dicho dia, mes, y año dichos, los dichos Herederos del dicho Antonio Basillo, para la dicha su Informacion, presentaron por Testigo a Don Antonio Romero, Indio ladino en la Lengua Española, natural que declaró ser del Pueblo de Quacochán, del qual yo el presente Escrivano publico recibí Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y a una señal de Cruz, segun forma de derecho, sorrago del qual prometió decir la verdad en lo que lo fuere preguntado, y siéndole al tiempo del dicho presentado que le fue leydo = Dixo que en el Pueblo de Santiago del Cercado, Jurisdicción de esta Ciudad,

...esta casa con su pedregal ...
 ...de los hijos de ... natural que fue de dicho ...
 ...la qual heredaron su mujer, e hijos legítimos, que son las partes que lo piden ...
 ...quienes tienen su asistencia, continúa en el dicho Pueblo de Suazochil, por ...
 ...cuyo motivo, y el de la larga distancia que ay de uno a otro Pueblo no pudiendo ...
 ...ni abitar la dicha casa, y tratar de venderla, y concertar su producto ...
 ...en comprar unas tierras que estan próximas al dicho Pueblo de Suazochil, y para ven ...
 ...derse, y hazer obediencia en ellas, y mantenease con lo que fueren queriendo para ...
 ...venta desde luego les notoriamente muy útil, y provechosa, por ser para el dicho ...
 ...efecto, y no se le oponga dificultad alguna para que se les conceda la licencia ...
 ...que piden, para celebrar la dicha venta, y subrogar su valor en el efecto expres ...
 ...sado; todo lo qual digo ser lo que sabe, y la verdad, y lo que digo, so cargo del jur ...
 ...mento que hecho tengo, en que se afirma, y ratifico, siendo este tiempo con su dicho ...
 ...y que no le tocan las Penales de la Ley que le fueron declaradas, y que es de ...
 ...edad de veinte y seis años, y lo firmo de que soy feo

Don Juan de ...
 @ Henry
 ... de ...
 ... de ...

Aus.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho dias del mes de Abril de mill e quinientos e ...
 ...años, el Marqués de Campo ... Melchor de la ... y ...
 ...de los Naturales de esta Ciudad Pueblo de Santiago del Cercado, y su Jurisdicción por su ...
 ...pueblo estos Autos, y atendidos visto, en atención a lo que consta de la Exposición de ...
 ...dada por estas partes, y a la conformidad de su contenido; Digo que debía conceder, y ...
 ...de la licencia pedida para vender la casa que expresan, para con su producido com ...
 ...prar las tierras, y casa que mencionan, en su Ermita, con el cargo de que la compra ...
 ...de venta que se celebrare de la dicha casa y tierra a favor de la persona que la comprare ...
 ...ayga de ser con asistencia y asistencia de uno de los dos Procuradores generales de ...
 ...los Naturales de este Reyno, y con las demas solemnidades acostumbradas, para cu ...
 ...ya mayor autoridad, sumereced ynterponia o ynterpuso su autoridad, y decreto ...
 ...tanto quanto pudo y ha lugar en derecho, y así lo prevengo, mando, y firmo, con ...
 ...partes de su Asesor, cuya licencia les ha concedido sumereced, con el cargo de que ...
 ...ocurrir estas partes a este Superior Gobierno a cumplimiento

Melchor de la ...
 ... de ...
 @ Henry
 ... de ...